



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

4139 APROBACIÓN DEFINITIVA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES Y OBRAS

ANUNCIO

SUMARIO

APROBACIÓN DEFINITIVA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES Y OBRAS.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de *CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN INSTALACIONES Y OBRAS* Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS” (Aprobada 08/01/2024).
CORRECCIÓN DE ERRORES**

CAPÍTULO I.- Fundamento, establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

1. De acuerdo con el art. 15.1, 15.2 y 59.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la



- imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:
- Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 de la LRHL y en concreto lo establecido en dicha ley respecto al Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Base Imponible y Devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
 - Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En todo caso, se considerarán construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras provisionales.
- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades



industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

- l) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.
- m) Obras de demolición de edificios.
- n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obra.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.



Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 3,00 por 100.

Artículo 6º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación mediante formulario específico que se dispondrá en la página web.

Para Las declaraciones responsables de obra menor y licencias, se utilizará formulario normalizado según anexo II.

Para las licencias de obra mayor se utilizará formulario normalizado según anexo III.

Cuando se solicite la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación provisional del impuesto, en el impreso habilitado a tales efectos por la Administración municipal, que será facilitado en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración; así como al ingreso de la cuota resultante, en el plazo legal establecido al efecto, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración-liquidación se dispondrán en la pagina web del ayuntamiento, realizándose el pago a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La carta de pago de la autoliquidación se presentará simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

2. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquella la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuando éste no fuese preceptivo, en función del presupuesto presentado, conformado por los técnicos municipales; que se adecuará -el presupuesto de ejecución material-, en ambos casos, a los módulos



establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, o control de la declaración responsable/comunicación previa, el órgano municipal competente revisará la auto-liquidación presentada y en su caso, aprobará la liquidación provisional del impuesto, requiriendo el pago de la diferencia cuando exista errores en la autoliquidación presentada.
 - b) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación del impuesto, en los plazos establecidos, o se hubiere abonado por una cantidad inferior a la cuota que resulte de presupuesto aportado, la administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional o, en su caso, autoliquidación, por la cantidad que proceda.
 - c) Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
 - d) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Daya Nueva, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
3. La base imponible de la liquidación provisional se determinara en función de los módulos mínimos de referencia fijados en las tablas anexas de esta Ordenanza. No obstante, si el presupuesto presentado por los interesados, - siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo-, determine una cuantía superior derivada de la aplicación de los módulos, se tendrá en cuenta este. Esta circunstancia también se producirá cuando no existan módulos idénticos, o sustancialmente similares a los contenidos en la solicitud.
4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO II.- Bonificaciones y deducciones de la cuota tributaria.

Artículo 7º.- De acuerdo con lo establecido con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



CAPÍTULO III.- Normas de gestión.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.
3. Declaración y Liquidación

1.- Para obtener la carta de pago el interesado deberá dirigirse a Suma Gestión Tributaria aportando la siguiente documentación:

- a) Documento de declaración describiendo el tipo de construcción, instalación u obra con desglose de los metros destinados a cada clase de obra y uso para su valoración.
- b) Copia del proyecto básico con detalle de la memoria y del presupuesto de ejecución material.

4. Plazos para la presentación de la declaración

Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la licencia o declaración responsable, se inicie la construcción, instalación u obra, se presentará declaración para practicar la liquidación provisional a cuenta.

El plazo para la presentación de la declaración será:

Cuando se trate de actos sujetos a licencia: un mes desde la concesión de la licencia o inicio de la construcción, instalación u obra.

Cuando se trate de actuaciones sujetas a declaración responsable: en el momento de presentación de la declaración responsable o inicio de la construcción, instalación u obra.”



Artículo 9º.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte.

En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



ANEXO I.- MÓDULOS ORDENANZA. FORMULACIÓN

La expresión que recoge el coste previsto de ejecución material (CEM) de la obraes el sumatorio de cada una de unidades diferenciadas de edificación:

Coste previsto de ejecución material = $\sum 1n$ MDC x Ct x Cs x S Siendo,

MDC:	476,19 €/m2en vivienda VPO y 500€/m² en vivienda libre	
Ct:	Por tipología (Coeficiente del cuadro siguiente)	
Cs:	S ≤ 75 m2	0,9500
	75 m2 < S ≤ 115 m2	1,0625
	115 m2 < S ≤ 200 m2	1,1750
	200 m2 < S ≤ 300 m2	1,2875
	S > 300 m2	1,4000
	Cs=1,00 en caso de no ser vivienda aislada, pareada o en hilera	
S:	Superficie construida (en m2)	

Uso	Clase	Modalidad o destino	Categoría 4
1 RESIDENCIAL	11 Viviendas colectivas de carácter urbano	111 Edificación abierta	1,05
		112 En manzana cerrada	1,00
	12 Viviendas unifamiliares de carácterurbano	121 Edificación aislada o pareada	1,20
		122 En línea o manzana cerrada	1,15
	13 Edificación rural	131 Con anexo agrícola	0,45
		132 Uso exclusivo de vivienda	0,90



2	21 Almacenes, Fábrica, Talleres y Granjas	211 En una planta	0,60
		212 En varias plantas	0,70
	22 Garajes y aparcamientos	221 Garajes	0,70
		222 Aparcamientos	0,50
	23 Servicios de transportes	231 Estaciones de servicio	1,25
		232 Estaciones, puertos y aeropuertos	1,80
INDUSTRIAL			
3	31 Edificio exclusivo	311 Oficinas múltiples	1,45
		312 Oficinas unitarias	1,55
	32 Edificio mixto	321 Unido a viviendas	1,25
		322 Unido a industria	1,00
	33 Banca y seguros	331 En edificio exclusivo	2,10
		332 En edificio mixto	1,90
OFICINAS			
		411 Locales comerciales	1,20
4	41 Comercio en edificio mixto	412 Galerías comerciales	1,30
	42 Comercios en edificio exclusivo	421 En una planta	1,70
		422 En varias plantas	1,55
		431 Mercados	1,45



COMERCIAL	43 Mercados y Supermercados	432 Supermercados	1,30

5 DEPORTES	51 Cubiertos	511 Deportes varios	1,50
		512 Piscinas	1,65
	52 Descubiertos	521 Deportes varios	0,45
		522 Piscinas	0,60
	53 Auxiliares	531 Vestuarios, depuradoras, calefacción, etc	1,05
	54 Espectáculos deportivos	541 Stádiums, plazas de toros	1,70
		542 Hipódromos, canódromos, velódromos,	1,55

(continua)Us o	Clase	Modalidad o destino	Categoría 4
6	61 Varios	611 Cubiertos, descubiertos	1,35
		621 En edificio exclusivo	1,90
		622 Unido a otros usos	1,55
	63 Cines y teatros	631 Cines	1,90
		632 Teatros	1,80



		711 Hoteles, hostales, moteles	1,90
7	71 Con residencia	712 Apartahoteles, apartamentos, bungalows	2,05
		721 Restaurantes	1,70
	72 Sin residencia	722 Bares y cafeterías	1,45
		731 Casinos y clubs sociales	1,90
	73 Exposiciones y reuniones	732 Exposiciones y congresos	1,80
	TURISMO		
8	81 Sanitarios con camas	811 Sanatorios y clínicas	2,25
		812 Hospitales	2,15
	82 Sanitarios varios	821 Ambulatorios y consultorios	1,70
		822 Balnearios, casas de baño	1,90
	83 Benéficos y asistencia	831 Con residencia	1,80
		832 Sin residencia	1,40
	SANIDAD Y BENEFICENCIA		
9	91 Culturales con residencia	911 Internados	1,70
		912 Colegios mayores	1,90
	92 Culturales sin residencia	921 Escuelas, colegios, facultades	1,40
		922 Bibliotecas y museos	1,65
CULTURALES			



Y RELIGIOSO S	93 Religiosos	931 Conventos y centros parroquiales	1,25
		932 Iglesias y capillas	2,00
10	101 Histórico-artísticos	1011 Monumentales	2,00
		1012 Ambientales o típicos	1,65
	102 De carácter oficial	1021 Administrativos	1,45
		1022 Representativos	1,70
	103 De carácter especial	1031 Penitenciarios, militares y varios	1,55
		1032 Obras urbanización interior	0,15
		1033 Garajes y porches p. baja, viv colectiva	0,63
	EDIFICIOS SINGULAR ES	103 De carácter especial	1034 Garajes y porches p. baja, viv unifamiliar
1035 Campings			0,12
1036 Campos de golf			0,03
1037 Jardinería			0,11
1038 Silos y depósitos para sólidos (TM)			0,10
1039 Depós Líquidos y gases (M/J)			0,09



B. Actuaciones sujetas a declaración responsable

nº	Concepto	Precio unitario	
DR.01	Pavimento en exterior	26	€/m2
DR.02	Solera de hormigón	24	€/m2
DR.03	Pavimento en interior	25	€/m2
DR.04	Alicatado cerámico	18	€/m2
DR.05	Alicatado de piedra (zócalo entrada)	20	€/m2
DR.06	Enlucido de yeso	5	€/m2
DR.07	Enfoscado de cemento	10	€/m2
DR.08	Tabique ladrillo hueco doble	18	€/m2
DR.09	Tabique ladrillo hueco sencillo	12	€/m2
DR.10	Falso techo escayola	14	€/m2
DR.11	Puerta de entrada	200	€/ud
DR.12	Puerta de paso	90	€/m2
DR.13	Puerta metálica	70	€/m2
DR.14	Puerta de garaje	96	€/m2
DR.15	Ventana de aluminio	50	€/m2
DR.16	Frente de armario	70	€/m2
DR.17	Balaustrada	90	€/ml
DR.18	Barandilla metálica	30	€/ml
DR.19	Revestimiento de fachada	23	€/m2
DR.20	Pintura plástica	3	€/m2
DR.21	Instalación completa de fontanería	700	€/ud



DR.22	Valla perimetral de muro ciego completamente terminada	70	€/m2
DR.23	Valla metalica completamente terminada	10	€/m2
DR.24	Adecuación o adaptación de local en estructura	300	€/m2
DR.25	Reparación de cubierta	40	€/m2
DR.26	Pérgola de madera completamente terminada	100	€/m2
DR.27	Demolición de tabique de ladrillo	4	€/m2
DR.28	Demolición de falso techo	3	€/m2
DR.29	Demolición de pavimentos	5	€/m2



ANEXO II.- IMPRESO CALCULO TASA E IMPUESTO DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LICENCIA DE OBRA MENOR



Ayuntamiento de Daya Nueva

RELACIÓN VALORADA para la Autoliquidación de la tasa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por las ACTUACIONES MUNICIPALES DE CONTROL EN DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Formulario 'Sujeto pasivo' con campos para Apellidos y nombre o Razón Social, N.I.F., En representación de (nombre y apellidos), N.I.F., Domicilio notificaciones, Municipio, Provincia, Código postal, Emplazamiento de la obra, Teléfono, Correo electrónico.

Tabla de presupuesto con columnas: nº, Concepto, Precio unitario, Medición, Importe (€). Incluye ítems DR.01 a DR.29 y un resumen de presupuesto ejecución según proyecto adjunto.

En Daya Nueva a de de 20 Firmado

N.º de Cuenta Corriente para el ingreso ES52 0081 1449 1100 0100 9511



ANEXO III.- IMPRESO CALCULO TASA E IMPUESTO Y LICENCIA DE OBRA MAYOR

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA		DECLARACION IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS				EXPEDIENTE MUNICIPAL						
III SUJETO PASIVO (Propietario obra)	Apellidos y nombre ó razón social:			N.I.F.		Teléfono		Correo electrónico				
	Domicilio Completo:			Nº	PL	Letra	C. Postal	Municipio				
IV REPRESENTANTE	Apellidos y nombre ó razón social:			N.I.F.		Teléfono		Correo electrónico				
	Domicilio Completo:			Nº	PL	Letra	C. Postal	Municipio				
V CONSTRUCTOR O REALIZADOR OBRA	Apellidos y nombre ó razón social:			N.I.F.		Teléfono		Correo electrónico				
	Domicilio Completo:			Nº	PL	Letra	C. Postal	Municipio				
(a) LOCALIDAD DE LA OBRA												
Nº Fijo I.B.I.		Referencia Catastral Completa			Emplazamiento (Siglas, Vía)			Nº	Boque	Escal.	Planta	Puerta
(b) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR:												
(c) CUADRO RESUMEN EN APLICACIÓN DE ORDENANZA:												
VPO	USO	CLASE	MODALIDAD				SUPERFICIE		COEF.USO			
LIBRE								M ²				
								M ²				
								M ²				
								M ²				
								M ²				
								M ²				
TOTAL									M ²			
(d) COSTE EJECUCIÓN MATERIAL SEGUN PROYECTO:												
€												
FIRMA DEL TÉCNICO Y VISADO COLEGIO			(iii) Nombre y apellidos: Director/s Facultativo				N.I.F.					
			Domicilio a efecto de notificaciones				Municipio					
			Provincia	C. Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico					
(iv) En _____ a _____ de _____ de 20__ En calidad de <input type="checkbox"/> Sujeto Pasivo <input type="checkbox"/> Representante Firmado: _____												

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

Avda. Constitución, 1 C.P.: 03159 DAYA NUEVA (Alicante) Tño.: 96.570.06.41 Fax.: 96.570.06.42
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.